

contencioso-administrativo núm. 1086/1985, interpuesto por don Ricardo González Carrascosa y García Duarte.

998

el funcionamiento de una Sección de Formación Profesional Especial en el Centro Público de Educación Especial «Jean Piaget», de Armilla (Granada).

1.000

Corrección de errores de la Orden de 24 de febrero de 1986, por la que se conceden ayudas para la realización de proyectos de educación para el consumo (BOJA núm. 21, de 14.3.86).

998

Corrección de errores de la Orden de 26 de febrero de 1986 por la que se resuelve el Concurso de Huertos escalares, convocado por Orden de 4 de noviembre de 1985 (BOJA núm. 21, de 14.3.86).

1.000

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

Orden de 12 de febrero de 1986, de las Consejerías de Educación y Ciencia y de Cultura, por la que se regula el procedimiento de designación del Profesorado que integra los Gabinetes Pedagógicos de Bellas Artes.

999

CONSEJERIA DE CULTURA

Resolución de 21 de marzo de 1986, por la que se cede la gestión de uso para fines culturales de la instalación propiedad de la Junta de Andalucía situado en lo Avda. de Iberoamérica, s/n., al Ayuntamiento de Alcalá la Real.

1.000

Orden de 24 de marzo de 1986, por la que se autoriza el funcionamiento de una Sección de Formación Profesional Especial en el Colegio de sordos «Sagrada Familia» de Granada.

999

Resolución de 31 de marzo de 1986, de la Dirección General de Juventud y Deportes, por la que se hace pública la relación de entidades inscritas en el Registro de Asociaciones Deportivas de la Junta de Andalucía.

1.000

Orden de 24 de marzo de 1986, por la que se autoriza

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL

Resolución de 14 de marzo de 1986, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se acuerda la enajenación en pública subasta de 10 locales comerciales en el grupo de 183 viviendas en Lucena. (CO-80/050) (PD. 195/86).

1.005

Resolución de 14 de marzo de 1986, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se acuerda la enajenación en pública subasta de 9 locales comerciales en el grupo de 98 viviendas en Lucena. (CO-81/070) (PD. 196/86).

1.005

Resolución de 17 de marzo de 1986, sobre adjudicación definitiva de las obras: «reforma del Ayuntamiento de Villalba del Alcor (Huelva)» (H-84/11-A).

1.005

Resolución de 17 de marzo de 1986, sobre adjudicación definitiva de las obras: «proyecto complementario al de edificación de 50 viviendas en Fuentes de Andalucía (Sevilla)» (SE-82/140).

1.005

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

Resolución de 3 de abril de 1986, por la que se anuncia concurso público de «adquisición, entrega e instalación de equipo didáctico, con destino a Centros de Enseñanzas Básicas, Medias y Programas especiales, dependientes de la Consejería. (PD. 197/86).

1.006

CONSEJERIA DE CULTURA

Resolución de 3 de enero de 1986, por la que se hace pública la adjudicación definitiva de las obras del albergue juvenil en Parque natural «Los Canutas», en Algeciras (Cádiz) (50-85-355-CA).

1.016

Resolución de 3 de enero de 1986, por la que se hace pública la adjudicación definitiva de las obras de reparación y remodelación de la Residencia juvenil de Jerez de la Frontera (2ª fase) en Cádiz. (50-85-346-CA).

1.016

5.2. Otros anuncios

CONSEJERIA DE ECONOMIA E INDUSTRIA

Anuncio de la Delegación Provincial de Sevilla sobre solicitud de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración, en concreto, de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita (ref.: RAT. 12.787) (PP. 168/86).

1.016

CONSEJERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Anuncio del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales, sobre depósito de estatutos de la organización sindical denominada: «Asociación Independiente de Dragados y Construcciones de Andalucía -AIDA-».

1.016

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE SALUD Y CONSUMO

consumo público.

ORDEN de 25 de marzo de 1986, de las Consejerías de Salud y Consumo y Economía e Industria por la que se desarrolla el Decreto 32/1985, de 5 de febrero, y se regulan los requisitos técnicos para la fluoración de agua potable de

Por Decreto 32/1985, de 5 de febrero (BOJA de 14 de febrero), se inicia en la Comunidad Autónoma de Andalucía una política sanitaria en materia de fluoración de aguas potables de consumo público tendente a la prevención de la caries dental,

facultando en su disposición final a la Consejería de Salud y Consumo y Economía e Industria para dictar las normas de desarrollo necesarias para la misma.

Realizados los estudios analíticos de ion fluoruro y los estudios epidemiológicos sobre el estado de salud dental establecidos en el artículo 4º del referido Decreto, procede señalar los requisitos técnicos, así como normas procedimentales para la autorización y puesta en funcionamiento de las plantas de fluoración.

En su virtud, en uso de las facultades que me han sido conferidas y a propuesta de la Dirección General de Atención Primaria y Promoción de la Salud y Dirección General de Industria.

DISPONGO:

Artículo 1º. La fluoración de las aguas potables de consumo público en Andalucía se ajustará a las prescripciones del Decreto 32/1985, de 5 de febrero y demás normativa de desarrollo.

Artículo 2º. Por la Dirección General de Atención Primaria y Promoción de la Salud se dictará resolución estableciendo la obligación de fluorar para cada empresa proveedora y/o distribuidora de conformidad con lo establecido en el artículo 4º del Decreto 32/85, de 5 de febrero; así como el sistema de ayudas económicas a que pueden acogerse las mismas.

Artículo 3º. 1. Las empresas proveedores y/o distribuidoras obligadas a la fluoración deberán presentar un proyecto de planta de fluoración adaptada a sus instalaciones de potabilización.

2. Dicho proyecto, contendrá, con carácter mínimo, las especificaciones relacionadas en el Anexo de la presente Orden y se presentará por triplicado en el plazo de dos meses a partir de la fecha de notificación de la resolución a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 4º. 1. Por la Dirección General de Atención Primaria y Promoción de la Salud y por la Dirección General de Industria se procederá a emitir el correspondiente informe sobre el proyecto, en base al dictamen preceptivo que habrá de ser emitido por una entidad de reconocido prestigio.

Artículo 5º. 1. En base al anterior informe, por la Dirección General de Atención Primaria y Promoción de la Salud se dictará, si procede, resolución de aprobación del proyecto en lo que a aspectos específicos de la fluoración concierne, con independencia de otras autorizaciones señaladas por la legislación vigente y que se tramitarán con arreglo a la misma.

2. Dicha resolución fijará la concentración óptima de ion fluoruro en la salida de los tratamientos y/o en la red de distribución, así como el margen de tolerancia adecuado.

Artículo 6º. 1. Concluidas las obras de instalación de la planta de fluoración, la empresa lo pondrá en conocimiento de la Dirección General de Atención Primaria y Promoción de la Salud a fin de que por la misma se practique la oportuna inspección sobre la adecuación de la obra al proyecto aprobado.

2. Practicada visita de inspección se levantará acta que, con el correspondiente informe, se elevará a la Dirección General de Atención Primaria y Promoción de la Salud, la cual autorizará su puesto en funcionamiento, si procede.

3. Los funcionarios actuantes podrán recabar de la empresa las certificaciones, documentación y pruebas de funcionamiento que estimen oportunas.

4. Las empresas proveedoras y/o distribuidoras comunicarán a la Dirección General de Atención Primaria y Promoción de la Salud la fecha de comienzo de la fluoración de las aguas.

Artículo 7º. El Equipo Técnico de la planta de fluoración, estará formado por todas aquellas instalaciones y elementos que considere adecuados cada empresa al fin que se persigue y que mejor se adapten a las actuales plantas de potabilización.

Artículo 8º. En toda planta de fluoración será obligatorio la instalación de los siguientes elementos:

Sistema de dosificación adaptado al aditivo a utilizar.

Sistema de registro continuo de niveles de ion F-, en el agua que vaya a suministrarse, una vez producida la dosificación.

Sistema de alarma y parada de la planta para las siguientes situaciones:

- Caída del caudal o de la presión de la red.
- Interrupción del suministro eléctrico.
- Sobrecarga de ion F- en la alimentación de la red.

Artículo 9º. Existirá el «servicio de control analítico» a que obliga el punto 26.6 de la Reglamentación de Aguas Potables de Consumo Público, dotado del equipamiento necesario para realizar determinaciones de fluoruros según el método oficial.

Artículo 10º. La empresas proveedoras y/o distribuidoras dispondrán de Libro de mantenimiento, donde se anotarán los resultados de las revisiones periódicas de la instalación, calibraciones y sustituciones de elementos de la planta.

Artículo 11º. 1. De conformidad con lo establecido en la Resolución de la Subsecretaría de Sanidad y Consumo de 23 de abril de 1984, para la fluoración de las aguas potables de consumo público sólo podrán emplearse Fluoruro Sódico, Fluorosilicato Sódico o Acido Hexafluorosilícico, a elección de la empresa proveedora y/o distribuidora.

2. Dichos productos así como las industrias que los fabriquen, elaboren, envasen, comercialicen y/o importen deberán reunir los requisitos señalados en el Real Decreto 3.177/1983, de 16 de noviembre, por el que se aprueba la Reglamentación Técnica Sanitaria de Aditivos alimentarios, así como encontrarse inscritos en el Registro General Sanitario de Alimentos.

Artículo 12º. 1. La concentración de óptima ion F- y el margen de tolerancia se determinará por la Dirección General de Atención Primaria y Promoción de la Salud en la resolución que apruebe el proyecto atendiendo a los siguientes factores:

a) Concentración media natural de ion F- en las aguas captadas, de acuerdo con el estudio previo a que se refiere el artículo 4.2.a) del Decreto 32/1985, de 5 de febrero.

b) Media anual de las temperaturas máximas, de acuerdo con las mediciones realizadas por la estación meteorológica del Instituto Nacional de Meteorología más próximo a las instalaciones de potabilización de la empresa.

c) Cualesquiera otras determinaciones a tener en cuenta a juicio de la Dirección General de Atención Primaria y Promoción de la Salud.

Artículo 13º. A efectos de realización de determinaciones analíticas de fluoruro, por los Servicios de control analítico de la empresa abastecedora sobre muestras tomadas en diferentes puntos del abastecimiento, se establecen los siguientes tipos de puntos:

a) Puntos AT: Son los puntos de muestreo de localización fija situados en las captaciones o en la planta de potabilización, antes de que se produzca tratamiento alguno.

b) Puntos ST: Son los puntos de muestreo de localización fija situados a la salida de la planta de tratamiento y antes de la entrada en la red de distribución.

c) Puntos RD: Son los puntos de muestreo de localización variable correspondientes a la red de distribución (antes de las acometidas domiciliarias), o a los grifos de los consumidores, en caso de no existir puntos de muestreo en la red de distribución.

Artículo 14º. Los muestreos y análisis a que se refiere el artículo anterior tendrán las siguientes frecuencias:

a) En los puntos AT se realizará una muestra y un análisis diario, comenzando el muestreo a partir de la fecha de autorización del proyecto. En el caso de variaciones de composición en las mezclas de agua bruta, variaciones de captación u otro motivo análogo, se realizarán análisis complementarios.

b) En los puntos ST se realizará una muestra y un análisis diario, a partir de la puesta en funcionamiento de la planta de fluoración.

c) En los puntos RD se realizará una muestra y un análisis diario en puntos rotativos, a partir de la puesta en funcionamiento de la planta de fluoración.

Artículo 15º. En el caso de superarse la concentración de ion Fluoruro de 1.2 mg/l en muestras tomadas en los puntos ST o GC, por la empresa abastecedora se procederá a las correcciones necesarias o al reajuste de las dosis de aditivos empleados.

Artículo 16º. 1. Los resultados de todos los análisis de ion F- realizados se incorporarán a los registros analíticos de las empresas abastecedoras, debiendo comunicarse mensualmente a la Delegación Provincial de Salud y Consumo correspondiente, así como los obtenidos en aplicación del Real Decreto 1.423/1982, de 18 de junio.

2. Se considerarán hojas oficiales de registro de análisis de agua potable de consumo público aquéllas que apruebe la Dirección General de Atención Primaria y Promoción de la Salud.

Artículo 17º. Con independencia de los requisitos que la legisla-

ción vigente señale en materia de Seguridad e Higiene en el trabajo, las instalaciones de planta de fluoración deberán reunir los requisitos específicos siguientes:

1. El local donde se ubique la planta de fluoración tendrá buena ventilación general, con bocas de extracción de aire situadas a nivel del suelo. Podrán exigirse colectores que extraigan el polvo del ambiente.

2. Las aditivas a emplear se almacenarán en locales o tanques específicos. Se manejarán cuidadosamente y se mantendrán hasta su uso en sus envases originales, perfectamente cerrados y aislados entre sí.

3. El personal que manipule aditivos en la planta de fluoración deberá disponer y utilizar equipos de protección personal debidamente homologados y adecuados.

Dicho personal se abstendrá de comer, beber o fumar durante las operaciones de manipulación y deberá observar una buena higiene personal.

4. El personal que opere en la planta de fluoración se someterá a los reconocimientos médicos preceptivos que marquen las normas vigentes de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Artículo 18º. Periódicamente se comprobará que las concentraciones ambientales de los compuestos de Fluor en los locales de almacenamiento y manipulación se mantienen dentro de los límites admisibles. A tal fin dichos locales estarán dotados del equipamiento necesario.

Artículo 19º. Las Consejerías de Salud y Consumo y Economía e Industria así como las empresas proveedoras y/o distribuidoras promoverán conjuntamente la realización de actividades de formación, a fin de lograr la óptima cualificación del personal dedicado a la fluoración.

Artículo 20º. 1. La Consejería de Salud y Consumo inspeccionará anualmente las condiciones higiénico-sanitarias de las plantas de fluoración coincidiendo con la inspección general del abastecimiento.

2. El control sanitario, que en su caso, lleve a efecto la Consejería de Salud y Consumo no excluye en ningún modo las obligaciones de control que en virtud de las disposiciones vigentes hayan de realizar las empresas proveedoras y/o distribuidoras.

DISPOSICION FINAL

Se faculta al Director General de Atención Primaria y Promoción de la Salud y al Director General de Industria para adoptar las medidas necesarias para la aplicación y desarrollo de la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 25 de marzo de 1986

PABLO RECIO ARIAS
Consejero de Salud y Consumo

JOSE MIGUEL SALINAS MOYA
Consejero de Economía e Industria

ANEXO

CONTENIDOS MINIMOS DEL PROYECTO DE PLANTA DE FLUORACION

0. Datos de identificación de la empresa, ámbito territorial, número de habitantes y volumen medio anual de agua suministrada.

1. ASPECTOS GENERALES.

1.1. Análisis de agua bruta y tratada.

1.2. Descripción de la planta de potabilización, de los tratamientos que se efectúan y del abastecimiento.

1.3. Mediciones de fluoruros realizadas con posterioridad al estudio previo de niveles de F-.

1.4. Media de las temperaturas máximas anuales, medidas en la estación meteorológica oficial más cercana.

1.5. Descripción de los servicios analíticos de control.

2. PLANTA DE FLUORACION.

2.1. Sistema de dosificación.

2.2. Medidas de caudal.

2.3. Sistema de registro continuo.

2.4. Sistema de control y regulación de la dosificación.

2.5. Sistemas de alarma y paradas.

2.6. Instalaciones de almacenamiento.

2.7. Local del equipo de fluoración.

2.8. Aditivo a emplear y cálculos de dosificación.

3. Estudio de costes económicos de adaptación de la planta potabilizadora, instalación del equipo de fluoración y explotación posterior, así como fórmula de financiación que se propone, tanto para la instalación como para explotación.

CONSEJERIA DE CULTURA

DECRETO 59/1986, de 19 de marzo, por el que se aprueban los Estatutos del Patronato de la Alhambra y Generalife.

Por Real Decreto 864/1984, de 29 de febrero, se traspasan a la Comunidad Autónoma de Andalucía, las funciones y servicios del Estado en materia de cultura, y entre ellas, las funciones y servicios que el Estado ejercía por sí o por medio del Patronato de la Alhambra y Generalife en relación con el conjunto monumental del mismo nombre en Granada, y especialmente las siguientes: custodia, administración y conservación de la Alhambra, Generalife y Palacio de Carlos V, y de todas las edificaciones, bosques, jardines, cultivos y terrenos pertenecientes a la Alhambra y su recinto, y al Generalife y sus anejos, así como la formación y desarrollo de los planes que deberán seguirse en su conservación, restauración, excavaciones e investigaciones a realizar y, en general, cuanto a aquéllos se refiera, los afecte y pueda ejecutarse dentro de los límites de sus terrenos y alrededores. Todo ello, sin perjuicio de que el Estado conserve las funciones derivadas del servicio a la cultura como deber y atribución esencial del Estado y, de acuerdo con la legislación correspondiente, las competencias necesarias para la defensa del Patrimonio cultural, artístico y monumental contra la exportación y expoliación, así como para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 46 de la Constitución.

Tras la extinción del Organismo Autónomo del Estado, Patronato de la Alhambra y Generalife, por Real Decreto 565/1985, de 24 de abril, se crea por Decreto 174/1985, de 31 de julio, de forma provisional y hasta la constitución de un nuevo Organismo Autónomo, la Comisaría para la Alhambra y Generalife de Granada, como órgano periférico de la Consejería de Cultura, y a la que se atribuye la dirección y control de los servicios del conjunto monumental.

Finalmente, por el artículo 29 de la Ley 9/1985, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1986, se crea el Organismo Autónomo de carácter administrativo «Patronato de la Alhambra y Generalife», el cual asumirá todas las funciones relacionadas con el conjunto monumental del mismo nombre que fueron transferidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía por el Real Decreto antes citado. En el mismo artículo se dispone que el Consejo de Gobierno, mediante Decreto acordado a propuesta conjunta de las Consejerías de Cultura y Hacienda, procederá al desarrollo de lo anteriormente dispuesto, a cuyos efectos dicho Decreto contendrá los Estatutos del Organismo con las especificaciones exigidas por el artículo 6.3 de la Ley de Entidades Estatales Autónomas.

En cumplimiento de ese mandato legal, previo informe de la Consejería de la Presidencia, y a propuesta de las Consejerías de Cultura y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 19 de marzo de 1986

DISPONGO:

Artículo 1º.

Se aprueban los Estatutos del Patronato de la Alhambra y Generalife.

Artículo 2º.

Se autoriza al Consejero de Cultura para dictar las normas complementarias que exige el desarrollo de estos Estatutos.

Artículo 3º.

Se integrará en el nuevo Organismo Autónomo Patronato de la Alhambra y Generalife, el personal del extinguido Organismo del mismo nombre, que en virtud del Real Decreto 864/1984, de 29 de febrero, pasó a depender de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y cuya relación nominal aparece en el citado Real Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Los órganos colegiados del Patronato de la Alhambra